CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. MATÍAS QUIROZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO Y EL C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, AMBOS ASISTIDOS POR LA C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS, EN SU CARÁCTER DE ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "PODER EJECUTIVO", Y EN REPRESENTACIÓN DE LA UNIDAD CONVOCANTE EL LIC. JORGE SALAZAR ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE , A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "PROVEEDOR"; Y CUANDO EL "PODER EJECUTIVO" Y EL "PROVEEDOR" ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Con fecha quince de julio del año dos mil dieciséis, se procedió a adjudicar de forma directa, la adquisición de instrumental médico y de laboratorio, solicitada por la Coordinación Estatal de Reinserción Social, de la Secretaría de Gobierno. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracción I, 33 fracción III, 52 y demás relativos y aplicables de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos; 52 y 53, del Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, adjudicando a favor de la persona física de nombre por haber cumplido con los requisitos legales, especificaciones técnicas solicitadas y condiciones económicas benéficas para el Estado, el procedimiento de contratación se realiza en los términos solicitados en base al oficio número SG/DGA/DRMyS/1487/07/2016, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis signado por C. María del Carmen Sánchez Cortés, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Se cuentan con los recursos presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el cuerpo del presente contrato, en términos de lo señalado por el oficio número SH/0679-2/2016, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, suscrito por la Lic. Adriana Flores Garza, en su carácter de Secretaria de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, firma en ausencia por suplencia el C.P. Jorge Michel Luna, Subsecretario de Presupuesto, de conformidad al oficio delegatorio GOG/057/2016, de fecha diecinueve de abril del año dos mil dieciséis, mediante el cual se informa que se cuenta con la suficiencia presupuestal para celebrar el presente contrato, aunado al oficio número SG/DGA/DRMyS/1487/07/2016, de fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis y en alcance el oficio número SG/DGA/DRMyS/1527/07/2016, ambos suscritos por la C. María del Carmen Sánchez Cortés, en su carácter de Encargada de Despacho de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través del cual manifiesta la suficiencia específica para solventar las obligaciones derivadas del presente contrato. Lo anterior de conformidad con lo señalado por el artículo 35 de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, precisando que esta unidad desahogo el procedimiento de contratación de conformidad a los términos solicitados.

III. La Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracción IV, 9,

fracciones III, XVII y 12, fracciones II, IV, V, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración, adjudica de forma directa.

IV. Para efectos del presente contrato se utilizarán los siguientes términos, mismos que tendrán el significado que se indica, los cuales podrán ser utilizados indistintamente en singular o plural, masculino o femenino, así como, en género neutro, mayúscula o minúscula y en cualquier parte del cuerpo del presente contrato:

a) **ÁREA REQUIRENTE.** A la Coordinación Estatal de Reinserción Social, siendo la encargada de emitir las especificaciones técnicas del presente contrato.
b) **BIENES.** A los bienes adquiridos mediante el presente contrato;
c) **LEY.** A la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
d) **REGLAMENTO.** Al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos;
e) **SECRETARÍA.** A la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, siendo la responsable de darle el debido cumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato;
f) **PAGO.** A la entrega de la cantidad específica de dinero por la adquisición de los bienes detallados en el cuerpo del presente contrato.

Derivado de lo anterior **"LAS PARTES"**, establecen las siguientes:

D E C L A R A C I O N E S

I. DECLARA EL "PODER EJECUTIVO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una Entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El C. Matías Quiroz Medina, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Gobierno, misma que es una Secretaría de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 11, primer párrafo, fracción II, 13, fracción VI y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos y los artículos 10 y 11, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno .

I.3. El C. Lucio Hernández Gutiérrez, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Coordinación General de Reinserción Social, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 1, 3, fracción I, 4, 5 y 6, fracción VII y VIII, del Reglamento Interior de la Coordinación Estatal de Reinserción Social.

I.4. La C. María de Carmen Sánchez Cortés, Directora de Recursos Financieros, fue designada por el Secretario de Gobierno como Encargada de Despacho de la Dirección General de Administración de la Secretaría Gobierno, mediante oficio número SG/0080/2015, de fecha veintinueve de abril del año dos mil quince; por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente contrato.

I.5. El C. Jorge Salazar Acosta, quien fue nombrado por el Secretario de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, Director General de la Unidad de Procesos para la Adjudicación de Contratos de la

Secretaría de Administración, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente contrato en términos del artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los artículos 4, fracción IV, 9, fracciones III y 12, fracciones II, IV, VII, IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.6. La presente adquisición, se realiza bajo la responsabilidad del área requirente, quien manifiesta que los bienes adquiridos, así como el presupuesto afectado para el cumplimiento de las obligaciones contraídas a través del presente instrumento legal, se encuentran previstos en los programas aprobados, siendo necesaria su adquisición para el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual, es la encargada y responsable de emitir las especificaciones técnicas, determinando y evaluando la oferta presentada por el **"PROVEEDOR"**, así mismo, es la responsable de la comprobación del gasto, de gestionar el pago y del seguimiento y administración del presente contrato.

II. DECLARA EL "PROVEEDOR", QUE:

II.1. Es una persona física de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con el acta de nacimiento número inscrita en el libro 10, de la oficialía 01 de la localidad de Cuernavaca, expedida por Oficial del Registro Civil Número 01 de Cuernavaca, Morelos, y se identifica con credencial para votar con fotografía con número y clave de elector número expedida por el Instituto Nacional Electoral; así como con la Clave Única de Registro de Población (CURP) número , expedida por el Registro Nacional de Población.

II.2. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con la capacidad, experiencia profesional y técnica, infraestructura, solvencia económica, organización y elementos suficientes para llevar a cabo fiel y exactamente el cumplimiento del presente contrato, de conformidad con los datos e información.

II.3. Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con las autorizaciones y registros respectivos, entre los que se encuentran:

- Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con número de clave

Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, y de cualquier otra obligación requerida ante todo tipo de autoridades y asume las responsabilidades que las mismas le imponen.

II.4. De igual manera conoce y asume plenamente las especificaciones técnicas, programas, presupuestos, calendario y demás documentos que señalan el modo y los términos para la adquisición de los bienes que se contrata, así mismo, asume los procedimientos administrativos y las autorizaciones a que se sujetan los documentos de pago, así como las disposiciones legales y las resoluciones administrativas que norman la celebración y el debido cumplimiento de este acto jurídico.

III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:

ÚNICA. Se reconocen la personalidad con la que comparecen, se obligan en los términos en que se suscribe el presente contrato y manifiestan estar de acuerdo en lo consignado en las especificaciones técnicas, la propuesta del **"PROVEEDOR"**, y la adquisición de los bienes, mediante la celebración del presente contrato, por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El **"PODER EJECUTIVO"** adquiere del **"PROVEEDOR"** y éste se obliga hasta su total conclusión a entregar los bienes solicitados por el área requirente, de acuerdo a las especificaciones técnicas siguientes.

RENGLÓN	NOMBRE GENÉRICO	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD
1	AGITADOR METÁLICO DE PLACAS	AGITADOR MAGNÉTICO CON CALENTAMIENTO MS7-H550-PRO SCILOGEX	PZA	12
2	ANTEOJOS PROYECTORES	GAFAS TIPO COPA. ENCIERRA CADA OJO AISLADAMENTE. ESTÁN CONSTITUIDAS POR DOS PIEZAS, INTEGRANDO EL ARO PORTA OCULAR Y LA PROTECCIÓN LATERAL. TAMBIÉN PUEDE SER ADAPTABLE AL ROSTRO CON UN ÚNICO OCULAR.	PZA	30
3	ASPIRADOR QUIRÚRGICO	CAUDAL DE ASPIRACIÓN 28 1/MIN VACIO MÁXIMO 50	PZA	8
4	BAUMANÓMETRO	BAUMANÓMETRO DIGITAL DE MUÑECA CON 60 MEMORIAS CLAVE: HMS605	PZA	24
5	BOLSA, VÁLVULA, MASCARILLA AUTO INFLABLE	UNA BOLSA AUTO INFLABLE FÁCIL DE LIMPIAR Y ESTERIZARSE. VÁLVULA DE ESCAPE (POP OFF) QUE PUEDE SER INHABILITADO MANUALMENTE. CONEXIONES ESTÁNDAR DE 15/22 MM QUE PERMITE EL USO CON VARIEDAD DE MASCARILLAS DE VENTILACIÓN Y OTROS ACCESORIOS. UNA ENTRADA DE OXÍGENO Y UN RESERVORIO QUE PUEDE CONECTARSE CON UNA FUENTE DE OXÍGENO PARA DAR MAYOR CENTRACIÓN DURANTE LA VENTILACIÓN. UN RESERVORIO DE OXÍGENO. UNA MASCARILLA NO RECIRCULANTE ADAPTABILIDAD A TODA CONDICIÓN AMBIENTAL Y A TEMPERATURAS EXTREMAS. TAMAÑOS DE MASCARILLAS EN INFANTES, NIÑOS Y ADULTOS. UNAS MASCARILLAS TRANSPARENTES PARA PERMITIR LA DETECCIÓN DE VÓMITO, SANGRE O SECRECIONES DURANTE LA VENTILACIÓN. CÁNULAS NASO Y ERINGEAS PERMITEN MANTENER ABIERTA LA VÍA AÉREA Y DEBEN CONSIDERARSE EN CUALQUIER MOMENTO QUE SE USE LA BOLSA VÁLVULA MASCARILLA.	PZA	12
6	BORBOTEADOR	BORBOTEADOR DE VIDRIO BOROSILICATO PARA LABORATORIO. EL VOLUMEN APROXIMADO ES DE 45 MI, DESECHABLES DE LARGA DURACIÓN. PIEZA DE VIDRIO DE LABORATORIO QUE CONSISTE EN UNA AMPOLLA DE VIDRIO LLENA DE UNA PEQUEÑA CANTIDAD DE LÍQUIDO. LA ENTRADA A LA AMPOLLA ESTA CONECTADA A UNA JUNTA DE VIDRIO ESMERILADO, MIENTRAS QUE LA SALIDA ESTA ABIERTA AL AIRE.	PZA	11
7	BRUÑIDOR DE BOLA	BRUÑIDOR DE BOLA M6 PARA PULIR Y ALISAR; SE TRATA DE UN INSTRUMENTO DE ACERO DE 15 CM DE LARGO CON GANCHOS PARA LIMPIEZA DENTAL.	PZA	12
8	CÁMARA DE NEUBAWER	FABRICADA EN UNA SOLA PIEZA DE VIDRIO ÓPTICO DOBLE RETÍCULA GRABADA SOBRE EL FONDO DE LA CÁMARA Y BAJO EL MICROSCOPIO APARECE TRAMA DE LÍNEAS OSCURAS PROFUNDIDAD 0,100 MM VOLUMEN 1MM 2: 0.1 UL ÁREA DEL CUADRADO MAS PEQUEÑO 25MM 2 CUBRE CÁMARA NO INCLUIDAS, SIN CERTIFICACIÓN IVD VENTA FUERA DE CE	PZA	8
9	CAMPOS ESTÉRILES	EL CAMPO QUIRÚRGICO SIN ADHESIVO 50X50 CM	PZA	100
10	CÁNULAS RECTAS	REFERENCIAS: CC A-B-C DONDE A =LONGITUD EN CM B=PUNTA ACTIVA EN MM C=GROSOR GAUGES EJ. CC10222 TAMBIÉN DISPONIBLES EN VERSIÓN PUNTA CURVA: REFERENCIAS: RFK A-B-C S(Ó B) DONDE A = LONGITUD EN CM B= PUNTA ACTIVA MM C= GROSOR EN GAUGES S= SHRP: PUNTA BISELADA B= BLUNT: PUNTA ROMA EJ:RFK101022B	PZA	12

11	CARRO DE ANESTESIA	FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE CON TRES CAJONES DE DISTINTO TAMAÑO. BANDEJA SUPERIOR DE ACERO INOXIDABLE CON TRES REBORDES Y PORTA SUEROS. SOPORTE SUPERIOR DE ACERO INOXIDABLE, CON RAIL PARA COLGAR APARATAJE Y CAJONES BASCULANTES DE 5 O 6 COMPARTIMENTOS. PAPELERA DE PVC BLANCA CON TAPADERA BASCULANTE. RUEDAS PARALELAS DE 100 MM DE POLIAMIDA, 2 CON FRENO. DIMENSIONES 620X524X1575 MM Y PESO 43 KG.	PZA	8
12	CARRO DE TANQUE CON OXÍGENO	INCLUYE CARGA COMPLETA DE 680 LITROS, REGULADOR, CARRO PARA TRANSPORTE, VASO HUMIFICADOR Y MASCARILLA. TANQUE CILINDRO FABRICADO EN ALEACIÓN DE ALUMINIO 6061-T6 DE ALTA RESISTENCIA TERMINADO ESTÁNDAR CON LA PARTE SUPERIOR PINTADA EN VERDE PRESIÓN: 2015 PSI139 BAR. CAPACIDAD DE AGUA: 4.6 LITROS DIÁMETRO: 111.3 MM LARGO 645MM PESO DEL CILINDRO 3.5 KILOS OXÍGENO: 680 LITROS REGULADOR. EL REGULADOR ESTA CONSTRUIDO CON UN CUERPO DE ALUMINIO Y UN NÚCLEO DE LATÓN FLUJO DE 0 A 8 LITROS, CARRO PARA TANQUE DE OXÍGENO DE ALTURA AJUSTABLE CONSTRUIDO EN DURABLE ACERO DE ALTA RESISTENCIA. LA ALTURA DEL MANGO SE AJUSTA DE 97 A 109 CM. RUEDAS GRANDES GANCHO PARA COLGAR MASCARILLA Y MANGO CON BUEN AGARRE.	PZA	6
13	CAVITRON	2 FUNCIONES: ESCAREADOR, ENDO *(SOLO CON PUNTA ADICIONAL) EL ARMAZÓN DE LA PIEZA DE MANO ES DE ALEACIÓN DE TITANIO QUE ASEGURA SU FUNCIÓN Y LARGA DURABILIDAD. ENSAMBLADO CON PEIZO-CERAMICA, POR LO CUAL GENERA MUY POCO CALOR. PIEZA DE MANO AUTOCLAVABLE A TEMPERATURA DE 135 GRADOS CENTÍGRADOS A UNA PRESIÓN DE .022 PA, EL CABLE ESTA FABRICADO DE GEL DE SILICA, SUAVE Y DURABLE. INCLUYE 5 PUNTAS: GD1(2), GD2, GD3, PO1. CONTROL DIGITAL DE FRECUENCIA QUE PERMITE QUE EL ESCAREADOR SIEMPRE TRABAJE EN LA MEJOR FRECUENCIA Y MAS ESTABLEMENTE. PEQUEÑO, LIGERO Y FÁCIL DE USAR.	PZA	6
14	COMPRESOR	COMPRENSORES DE PISTÓN DE UNA ETAPA LIBRES DE ACEITE FABRICADOS EN FUNDICIÓN DE ACERO CON PISTONES CERÁMICOS(PARA UNA PRESIÓN MÁXIMA DE TRABAJO DE 100 PSI. TRANSMISIÓN POR POLEAS Y BANDAS CON MOTOR ELÉCTRICO 220V, 380V O 440V, 50HTZ 60HTZ; POST- ENFRIADORES AIRE-AIRE Y BLOQUE DE CONEXIÓN MÚLTIPLE CON VÁLVULAS DE ALIVIO, ANTIRETROCESO Y AUTOMÁTICAS PARA CADA CABEZAL DE COMPRENSIÓN; TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA AIRE FABRICADO BAJO LA ESPECIFICACIÓN DE ASME CON TRATAMIENTO INTERNO Y EXTERNO (ESCOTILLA PASO HOMBRE PARA MANTENIMIENTO INTERNO Y LIMPIEZA DEL TANQUE); PANEL DE CONTROL ELÉCTRICO= ELECTRÓNICO PARA CORDINAR LAS FUNCIONES DE ALTERNACIÓN, SIMULTANEIDAD Y PARO, ASÍ COMO EL CONTROL DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AIRE POR REGENERACIÓN. DETECCIÓN DE ALARMAS ESPECIFICADAS POR NFPA99 Y GABINETE CLASE NEMA12. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AIRE CON FILTROS DE PARTÍCULAS, HUMEDAD Y CARBÓN ACTIVO, SECADORES DE TORRE REGENERATIVAS. MONITOR DE MONÓXIDO DE CARBONO Y DETECCIÓN DE PUNTO DE ROCIÓ. 5, HP.	PZA	6
15	EQUIPO REVELADOR	REVELADORA AUTOMÁTICA DE RAYOS X ESPECIFICACIONES: TOTALMENTE AUTOMÁTICA TIEMPO DE REVELADO: 90 SEGUNDOS SECO A SECO. CAPACIDAD DE REVELADO: 75,14 PELÍCULAS PROMEDIO\HORA. INCLUYE TANQUES DE RELLENO Y MESA CONSUMO DE ENERGÍA 120V15A OPCIONAL: 220\240 VAC?	PZA	10
16	ESCALINATA METÁLICA	ESCALERA PLEGABLE ALUMINIO CON BARANDAL ALTURA 96 CM B42502.	PZA	12
17	ESPÁTULA	ESPÁTULA CITOLÓGICA DE MADERA UNA LÁMINA PLANA DE METAL CUYO BORDE ES AFILADO. UN MANGO DE MADERA ESPÁTULA DE HOJA ANCHA DE 10CM	PZA	19
18	ESPEJOS GRAVES	ESPEJO VAGINAL METÁLICO CHICO GRAVES	PZA	20

19	ESTANTERÍA DE FARMACIA	FABRICADO EN: COSTADO DE LÁMINA. ENTREPAÑO SUPERIOR. ENTREPAÑO INFERIOR. ZOCLO DE LÁMINA. RESPALDO DE MELAMINICO. ACABADO EPOXIPOLIESTER, COLOR: BLANCO BRILLANTE ALMENDRA BRILLANTE.	PZA	20
20	ESTETOSCOPIO	DIAFRGMA DE DOBLE FRECUENCIA DE ALTA SENSIBILIDAD ACÚSTICA, CAMPANA CUBIERTA PARA AISLAR EL FRIO. DISEÑO LIGERO Y COMPACTO. MEMBRANA MEJORADA. SISTEMA DE TUBOS DE ALTA CALIDAD CON EXCELENTES PROPIEDADES DE CONDUCCIÓN DEL SONIDO. INCLUYE 3 JUEGOS DE OLIVAS (2 SUAVES Y 1 DURAS) Y 2 MEMBRANAS.	PZA	18
21	ESTUCHE DE DIAGNÓSTICO	OFTAMOSCOPIO K 180 ÓPTICA ESFÉRICA DE PRECISIÓN. CAMPO DE CORRECCIÓN: 27 LENTES EN EL ALCANCE DE -35 D A +40 D. DISEÑO ERGONÓMICO. APOYO ORBITL BLANDO. 5 DIAFRAGMAS A ELECCIÓN (HENDIDURA, FILTRO EXENTO DE ROJOS, ESTRELLA DE FIJACIÓN CON COORDENADAS, CÍRCULO GRANDE Y CÍRCULO PEQUEÑO). OTOSCOPIO DE FIBRA ÓPTICA. VENTANA DE VISUALIZACIÓN CON 3 AUMENTOS. CONEXIÓN PARA INSUFLACIÓN MATICA. TECNOLÓGICA XHL XENÓN HALÓGENA. CARCASA DE LICARBONATO DE ALTA RESISTENCIA A IMPACTOS. MANGO BETA DE PILAS. INCLUYE: OFTALMOSCOPIO K180, OTOSCOPIO K180 F.O, 1 MANGO, 4 PIEZAS DE ESPECULOS DE USO CONTINUO Y ESTUCHE RÍGIDO. FOCO: 2.5 V.	PZA	24
22	ESTUCHE DE PROFILAXIS	PRODUCTO EMPLEADO PARA LA LIMPIEZA TOTAL DE LOS DIENTES ELIMINANDO LA PLACA O DESARROLLO EXISTENTE, DIMENSIONES: 16CM, OCUPACIÓN: PERIDIONCIA, MATERIAL ACERO INOXIDABLE, GARANTÍA 1 AÑO CON EL FABRICANTE (SALVO EN CASOS OBVIOS DE ML USO O DAÑO ACCIDENTAL)	PZA	12
23	LÁMPARA	ALTURA MÍNIMA 158 CM ALTURA MÁXIMA 225+1CM, PANTALLA: DE ALUMINIO PULIDO ACABADO ESPEJO. PANTALLA DE 19 CMS CON ORIFICIOS PARA VENTILACIÓN, CON MOVIMIENTO EN TODOS LOS ÁNGULOS POR MEDIO DE DUCTO METÁLICO FLEXIBLE Y CABLE DIPLEX CON APAGADOR A 30 CMS DE LA SALIDA DEL TUBO, COLUMNA DE TUBO DE 25.4 MM (1") ACABADO CROMADO VARILLA: DE ALTURA VARIABLE DE 12.7 MM (1/2") CROMADA	PZA	20
24	NEBULIZADOR	NEBULIZADOR ULTRASÓNICO CON ESTUCHE Y PILA RECARGABLE. DISEÑO PRÁCTICO Y PORTÁTIL, CUENTA CON BATERÍAS RECARGABLES, ELIMINADOR DE CORRIENTE Y ESTUCHE. FÁCIL DE USAR, EMPLEA AGUA COMO CONDUCTO DE CORRIENTE ULTRASÓNICO NO UTILIZA NINGÚN GEL. OPERACIÓN SILENCIOSA GRACIAS A SU TECNOLOGÍA DE VIBRACIÓN ULTRASÓNICA CUENTA CON 3 VELOCIDADES DE NEBULIZACIÓN, PROPORCIONA TRATAMIENTO ÓPTIMO PARA DIFERENTES DENSIDADES. APAGADO AUTOMÁTICO DESPUÉS DE 10 MIN DE USO.	PZA	19
25	RIÑÓN METÁLICO	• AUXILIAR EN CURACIONES O CONTENEDOR DE SOLUCIÓN ASÉPTICA • PARA COLOCAR INSTRUMENTAL ESTERILIZADO O MATERIAL DE DESECHO • FORMA ERGONÓMICA QUE SE AMOLDA A CUALQUIER PARTE DEL CUERPO • CEJA PARA SU FÁCIL TRANSPORTACIÓN • ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CON TERMINADO ESPEJO • 3 TAMAÑOS DIFERENTES: – CHICO (250 ML) – MEDIANO (500ML) – GRANDE (1000ML) • CALIBRE 22	PZA	25
26	SET DE CIRUGÍA	PAQUETE INSTRUMENTAL PARA CIRUGÍA DE CESARÍA DE 45 PIEZAS DE ACERO QUIRÚRGICO ALEMÁN, EQUIPO NUEVO: 2 CÁNULA YANKAHUER 1 CHAROLA MAYO 2 MANGO BISTURÍ #4 6 PINZA DE CAMPO (BACKHAUS) 13CM 1 PINZA DEDESECCION C-D 14 CM	PZA	18

		8 PINZA KELLY CURVA 14 CM 6 PINZA ROCHERTER PEAN CURVA 20 CM 1 PINZA DE DISECION S-D 14 CM 2 PINZAS FORESTER RECTA 24 CM 2 PINZAS FORESTER CURVA 24 CM 6 PINZAS ALLIS DE 15 CM 3 PINZAS ROCHERTER PEAN CURVA 14 CM 2 PORTA AGUJAS MAYO HEGAR 18 CM 1 TIJERA METZEMBAUM CURVA 23 CM 1 TIJERA MAYO RECTA 17 CM 1 TIJERA MAYO CURVA 17 CM		
27	SILLA DE RUEDAS	FABRICADA CON ACERO CROMADO DE ALTA RESISTENCIA, ASIENTO Y RESPALDO DE LONETA ACOJINADA EN COLOR NEGRO, RUEDAS TIPO MAG, DESCANSA PIES DESMONTABLES, PLACAS LATERALES CROMADAS.	PZA	24
28	TENSIÓMETRO ANEROIDE	TENSIÓMETRO ANEROIDE DIGITAL, INFLADO AUTOMÁTICO, Y DESINFLADO MANUAL. SE SUMINISTRA CON FUNDA DE PROTECCIÓN Y TRANSPORTE.	PZA	6
29	TERMÓMETRO	TERMÓMETRO LÁSER MOD. TD800 MEDICIÓN PRECISA SIN CONTACTO CON SU CUERPO. SELECCIONABLE DE C Y F. SELECCIONABLE CUERPO Y SUPERFICIE DE TEMPERATURA. AJUSTE VALOR DE ALARMA Y ALARMA SONIDO. MEMORIZACIÓN DE LAS ÚLTIMAS 32 MEDICIONES. GUARDA AUTOMÁTICAMENTE DATOS. APAGADO AUTOMÁTICO. SELECCIÓN AUTOMÁTICA Y RESOLUCIÓN DE PANTALLA. LUZ DE FONDO EN PANTALLA LCD. TERMÓMETRO INFRARROJO DE NO CONTACTO EN EL CUERPO. RANGO DE TEMPERATURA: DE 30 C A 42.5 C (86 F A 109 F). RANGO DE TEMPERATURA DE SUPERFICIE: 0 C A 60 C (32 F A 140 F). RESOLUCIÓN: 0.1 C 0.1 F) . EXACTITUD BÁSICA: +/-0.3 C, EN RANGO DE 30 C A 40 C (86 C A 104 F). DISTANCIA DE LECTURA: TEMPERATURA DEL CUERPO DE 5 A 15 CM, 8:1 DISTANCIA). TIEMPO DE RESPUESTA: 0.5 SEGUNDOS. INDICACIÓN DE SOBRECARGA: ALTAS Y BAJAS TEMPERATURAS. EMISIVIDAD: 0.95 VALOR FIJO. RESPUESTA ESPECTRAL: 6-14 UM. INCLUYE BATERÍAS. UN AÑO DE GARANTÍA.	PZA	5
30	TINA PARA LAVADO	TINA PARA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN MANUAL DE INSTRUMENTAL TAPA PLÁSTICA TRANSPARENTE PARA VISUALIZACIÓN COMPATIBLE CON TEMPERATURAS MAYORES A 50 C VOLUMEN 10 LITROS.	PZA	12
31	VITRINA	VITRINA MÉDICA MOD.HAMILTON MEDIDAS GENERALES LARGO 80 CM, ALTURA 152 CM, PROFUNDIDAD 40 CM. CUERPO: CONSTRUIDA EN LÁMINA DE ACERO CAL. 24 PUERTAS ABATIBLES: DOS CON CRISTALES Y CON MARCO DE LÁMINA DE ACERO CAL, 21. UNA CON CHAPA Y LA SEGUNDA CON SEGURO EN SU INTERIOR SOPORTES INTERIORES PARA 2 ENTREPAÑOS. DOS CAJONES EN LA PARTE MEDIA DE LA VITRINA. Y EN LA ZONA INFERIOR DOS PUERTAS ABATIBLES DE LÁMINA CAL. 24 ACABADO: PINTURA HORNEADA COLOR ARENA O SEGÚN ESPECIFICACIONES. ZOCLO: DE LÁMINA DE ACERO CAL.24 COLOR NEGRO.	PZA	7

La Secretaría, a través del personal del área requirente, será la encargada de verificar el debido cumplimiento, hasta la total entrega de los bienes, así como, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA. DEL MONTO. El **"PODER EJECUTIVO"** se obliga a pagar el monto en la forma y términos establecidos en el presente contrato. El importe total por la adquisición de los bienes que se describen en el presente contrato, se desglosa de la siguiente forma:

RENGLÓN	NOMBRE	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO	TOTAL

	GENÉRICO				UNITARIO	
1	AGITADOR METÁLICO DE PLACAS	AGITADOR MAGNÉTICO CON CALENTAMIENTO MS7-H550-PRO SCILOGEX	PZA	12	$2,100.98	$25,211.76
2	ANTEOJOS PROYECTORES	GAFAS TIPO COPA. ENCIERRA CADA OJO AISLADAMENTE. ESTÁN CONSTITUIDAS POR DOS PIEZAS, INTEGRANDO EL ARO PORTA OCULAR Y LA PROTECCIÓN LATERAL. TAMBIÉN PUEDE SER ADAPTABLE AL ROSTRO CON UN ÚNICO OCULAR.	PZA	30	$480.00	$14,400.00
3	ASPIRADOR QUIRÚRGICO	CAUDAL DE ASPIRACIÓN 28 1/MIN VACIO MÁXIMO 50	PZA	8	$3,350.76	$26,806.08
4	BAUMANÓMETRO	BAUMANÓMETRO DIGITAL DE MUÑECA CON 60 MEMORIAS CLAVE: HMS605	PZA	24	$800.00	$19,200.00
5	BOLSA, VÁLVULA, MASCARILLA AUTO INFLABLE	UNA BOLSA AUTO INFLABLE FÁCIL DE LIMPIAR Y ESTERIZARSE. VÁLVULA DE ESCAPE (POP OFF) QUE PUEDE SER INHABILITADO MANUALMENTE. CONEXIONES ESTÁNDAR DE 15/22 MM QUE PERMITE EL USO CON VARIEDAD DE MASCARILLAS DE VENTILACIÓN Y OTROS ACCESORIOS. UNA ENTRADA DE OXÍGENO Y UN RESERVORIO QUE PUEDE CONECTARSE CON UNA FUENTE DE OXÍGENO PARA DAR MAYOR CENTRACIÓN DURANTE LA VENTILACIÓN. UN RESERVORIO DE OXÍGENO. UNA MASCARILLA NO RECIRCULANTE ADAPTABILIDAD A TODA CONDICIÓN AMBIENTAL Y A TEMPERATURAS EXTREMAS. TAMAÑOS DE MASCARILLAS EN INFANTES, NIÑOS Y ADULTOS. UNAS MASCARILLAS TRANSPARENTES PARA PERMITIR LA DETECCIÓN DE VÓMITO, SANGRE O SECRECIONES DURANTE LA VENTILACIÓN. CÁNULAS NASO Y ERINGEAS PERMITEN MANTENER ABIERTA LA VÍA AÉREA Y DEBEN CONSIDERARSE EN CUALQUIER MOMENTO QUE SE USE LA BOLSA VÁLVULA MASCARILLA.	PZA	12	$1,384.00	$16,608.00
6	BORBOTEADOR	BORBOTEADOR DE VIDRIO BOROSILICATO PARA LABORATORIO. EL VOLUMEN APROXIMADO ES DE 45 MI, DESECHABLES DE LARGA DURACIÓN. PIEZA DE VIDRIO DE LABORATORIO QUE CONSISTE EN UNA AMPOLLA DE VIDRIO LLENA DE UNA PEQUEÑA CANTIDAD DE LÍQUIDO. LA ENTRADA A LA AMPOLLA ESTA CONECTADA A UNA JUNTA DE VIDRIO ESMERILADO, MIENTRAS QUE LA SALIDA ESTA ABIERTA AL AIRE.	PZA	11	$450.00	$4,950.00
7	BRUÑIDOR DE BOLA	BRUÑIDOR DE BOLA M6 PARA PULIR Y ALISAR; SE TRATA DE UN INSTRUMENTO DE ACERO DE 15 CM DE LARGO CON GANCHOS PARA LIMPIEZA DENTAL.	PZA	12	$150.00	$1,800.00
8	CÁMARA DE NEUBAWER	FABRICADA EN UNA SOLA PIEZA DE VIDRIO ÓPTICO DOBLE RETÍCULA GRABADA SOBRE EL FONDO DE LA CÁMARA Y BAJO EL MICROSCOPIO APARECE TRAMA DE LÍNEAS OSCURAS PROFUNDIDAD 0,100 MM VOLUMEN 1MM 2: 0.1 UL ÁREA DEL CUADRADO MAS PEQUEÑO 25MM 2 CUBRE CÁMARA NO INCLUIDAS, SIN CERTIFICACIÓN IVD VENTA FUERA DE CE	PZA	8	$2,121.00	$16,968.00
9	CAMPOS ESTÉRILES	EL CAMPO QUIRÚRGICO SIN ADHESIVO 50X50 CM	PZA	100	$450.00	$45,000.00
10	CÁNULAS RECTAS	REFERENCIAS: CC A-B-C DONDE A =LONGITUD EN CM B=PUNTA ACTIVA EN MM C=GROSOR GAUGES EJ. CC10222 TAMBIÉN DISPONIBLES EN VERSIÓN PUNTA CURVA: REFERENCIAS: RFK A-B-C S(Ó B) DONDE A = LONGITUD EN CM B= PUNTA ACTIVA MM C= GROSOR EN GAUGES S= SHRP: PUNTA BISELADA B= BLUNT: PUNTA ROMA EJ:RFK101022B	PZA	12	$670.61	$8,047.32
11	CARRO DE ANESTESIA	FABRICADO EN ACERO INOXIDABLE CON TRES CAJONES DE DISTINTO TAMAÑO. BANDEJA SUPERIOR DE ACERO INOXIDABLE CON TRES REBORDES Y PORTA SUEROS. SOPORTE SUPERIOR DE ACERO INOXIDABLE, CON RAIL PARA COLGAR APARATAJE Y CAJONES BASCULANTES DE 5 O 6 COMPARTIMENTOS. PAPELERA DE PVC BLANCA CON TAPADERA BASCULANTE. RUEDAS PARALELAS DE	PZA	8	$7,000.00	$56,000.00

		100 MM DE POLIAMIDA, 2 CON FRENO. DIMENSIONES 620X524X1575 MM Y PESO 43 KG.				
12	CARRO DE TANQUE CON OXÍGENO	INCLUYE CARGA COMPLETA DE 680 LITROS, REGULADOR, CARRO PARA TRANSPORTE, VASO HUMIFICADOR Y MASCARILLA. TANQUE CILINDRO FABRICADO EN ALEACIÓN DE ALUMINIO 6061-T6 DE ALTA RESISTENCIA TERMINADO ESTÁNDAR CON LA PARTE SUPERIOR PINTADA EN VERDE PRESIÓN: 2015 PSI139 BAR. CAPACIDAD DE AGUA: 4.6 LITROS DIÁMETRO: 111.3 MM LARGO 645MM PESO DEL CILINDRO 3.5 KILOS OXÍGENO: 680 LITROS REGULADOR. EL REGULADOR ESTA CONSTRUIDO CON UN CUERPO DE ALUMINIO Y UN NÚCLEO DE LATÓN FLUJO DE 0 A 8 LITROS, CARRO PARA TANQUE DE OXÍGENO DE ALTURA AJUSTABLE CONSTRUIDO EN DURABLE ACERO DE ALTA RESISTENCIA. LA ALTURA DEL MANGO SE AJUSTA DE 97 A 109 CM. RUEDAS GRANDES GANCHO PARA COLGAR MASCARILLA Y MANGO CON BUEN AGARRE.	PZA	6	$2,207.00	$13,242.00
13	CAVITRON	2 FUNCIONES: ESCAREADOR, ENDO *(SOLO CON PUNTA ADICIONAL) EL ARMAZÓN DE LA PIEZA DE MANO ES DE ALEACIÓN DE TITANIO QUE ASEGURA SU FUNCIÓN Y LARGA DURABILIDAD. ENSAMBLADO CON PEIZO-CERAMICA, POR LO CUAL GENERA MUY POCO CALOR. PIEZA DE MANO AUTOCLAVABLE A TEMPERATURA DE 135 GRADOS CENTÍGRADOS A UNA PRESIÓN DE .022 PA, EL CABLE ESTA FABRICADO DE GEL DE SILICA, SUAVE Y DURABLE. INCLUYE 5 PUNTAS: GD1(2), GD2, GD3, PO1. CONTROL DIGITAL DE FRECUENCIA QUE PERMITE QUE EL ESCAREADOR SIEMPRE TRABAJE EN LA MEJOR FRECUENCIA Y MAS ESTABLEMENTE. PEQUEÑO, LIGERO Y FÁCIL DE USAR.	PZA	6	$2,098.00	$12,588.00
14	COMPRESOR	COMPRENSORES DE PISTÓN DE UNA ETAPA LIBRES DE ACEITE FABRICADOS EN FUNDICIÓN DE ACERO CON PISTONES CERÁMICOS(PARA UNA PRESIÓN MÁXIMA DE TRABAJO DE 100 PSI. TRANSMISIÓN POR POLEAS Y BANDAS CON MOTOR ELÉCTRICO 220V, 380V O 440V, 50HTZ 60HTZ; POST- ENFRIADORES AIRE-AIRE Y BLOQUE DE CONEXIÓN MÚLTIPLE CON VÁLVULAS DE ALIVIO, ANTIRETROCESO Y AUTOMÁTICAS PARA CADA CABEZAL DE COMPRENSIÓN; TANQUE DE ALMACENAMIENTO PARA AIRE FABRICADO BAJO LA ESPECIFICACIÓN DE ASME CON TRATAMIENTO INTERNO Y EXTERNO (ESCOTILLA PASO HOMBRE PARA MANTENIMIENTO INTERNO Y LIMPIEZA DEL TANQUE); PANEL DE CONTROL ELÉCTRICO= ELECTRÓNICO PARA CORDINAR LAS FUNCIONES DE ALTERNACIÓN, SIMULTANEIDAD Y PARO, ASÍ COMO EL CONTROL DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AIRE POR REGENERACIÓN. DETECCIÓN DE ALARMAS ESPECIFICADAS POR NFPA99 Y GABINETE CLASE NEMA12. SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AIRE CON FILTROS DE PARTÍCULAS, HUMEDAD Y CARBÓN ACTIVO, SECADORES DE TORRE REGENERATIVAS. MONITOR DE MONÓXIDO DE CARBONO Y DETECCIÓN DE PUNTO DE ROCIÓ. 5, HP.	PZA	6	$3,847.50	$23,085.00
15	EQUIPO REVELADOR	REVELADORA AUTOMÁTICA DE RAYOS X ESPECIFICACIONES: TOTALMENTE AUTOMÁTICA TIEMPO DE REVELADO: 90 SEGUNDOS SECO A SECO. CAPACIDAD DE REVELADO: 75,14 PELÍCULAS PROMEDIO\HORA. INCLUYE TANQUES DE RELLENO Y MESA CONSUMO DE ENERGÍA 120V15A OPCIONAL: 220\240 VAC?	PZA	10	$4,300.00	$43,000.00
16	ESCALINATA METÁLICA	ESCALERA PLEGABLE ALUMINIO CON BARANDAL ALTURA 96 CM B42502.	PZA	12	$1,258.21	$15,098.52
17	ESPÁTULA	ESPÁTULA CITOLÓGICA DE MADERA UNA LÁMINA PLANA DE METAL CUYO BORDE ES AFILADO. UN MANGO DE MADERA ESPÁTULA DE HOJA ANCHA DE 10CM	PZA	19	$209.58	$3,982.02
18	ESPEJOS GRAVES	ESPEJO VAGINAL METÁLICO CHICO GRAVES	PZA	20	$414.79	$8,295.80
19	ESTANTERÍA DE FARMACIA	FABRICADO EN: COSTADO DE LÁMINA. ENTREPAÑO SUPERIOR. ENTREPAÑO INFERIOR. ZOCLO DE LÁMINA. RESPALDO DE MELAMINICO. ACABADO EPOXIPOLIESTER, COLOR: BLANCO BRILLANTE ALMENDRA BRILLANTE.	PZA	20	$11,758.55	$235,171.00

20	ESTETOSCOPIO	DIAFRGMA DE DOBLE FRECUENCIA DE ALTA SENSIBILIDAD ACÚSTICA, CAMPANA CUBIERTA PARA AISLAR EL FRIO. DISEÑO LIGERO Y COMPACTO. MEMBRANA MEJORADA. SISTEMA DE TUBOS DE ALTA CALIDAD CON EXCELENTES PROPIEDADES DE CONDUCCIÓN DEL SONIDO. INCLUYE 3 JUEGOS DE OLIVAS (2 SUAVES Y 1 DURAS) Y 2 MEMBRANAS.	PZA	18	$823.00	$14,814.00
21	ESTUCHE DE DIAGNÓSTICO	OFTAMOSCOPIO K 180 ÓPTICA ESFÉRICA DE PRECISIÓN. CAMPO DE CORRECCIÓN: 27 LENTES EN EL ALCANCE DE -35 D A +40 D. DISEÑO ERGONÓMICO. APOYO ORBITL BLANDO. 5 DIAFRAGMAS A ELECCIÓN (HENDIDURA, FILTRO EXENTO DE ROJOS, ESTRELLA DE FIJACIÓN CON COORDENADAS, CÍRCULO GRANDE Y CÍRCULO PEQUEÑO). OTOSCOPIO DE FIBRA ÓPTICA. VENTANA DE VISUALIZACIÓN CON 3 AUMENTOS. CONEXIÓN PARA INSUFLACIÓN MATICA. TECNOLÓGICA XHL XENÓN HALÓGENA. CARCASA DE LICARBONATO DE ALTA RESISTENCIA A IMPACTOS. MANGO BETA DE PILAS. INCLUYE: OFTALMOSCOPIO K180, OTOSCOPIO K180 F.O, 1 MANGO, 4 PIEZAS DE ESPECULOS DE USO CONTINUO Y ESTUCHE RÍGIDO. FOCO: 2.5 V.	PZA	24	$2,689.00	$64,536.00
22	ESTUCHE DE PROFILAXIS	PRODUCTO EMPLEADO PARA LA LIMPIEZA TOTAL DE LOS DIENTES ELIMINANDO LA PLACA O DESARROLLO EXISTENTE, DIMENSIONES: 16CM, OCUPACIÓN: PERIDIONCIA, MATERIAL ACERO INOXIDABLE, GARANTÍA 1 AÑO CON EL FABRICANTE (SALVO EN CASOS OBVIOS DE ML USO O DAÑO ACCIDENTAL)	PZA	12	$1,700.00	20,400.00
23	LÁMPARA	ALTURA MÍNIMA 158 CM ALTURA MÁXIMA 225+1CM, PANTALLA: DE ALUMINIO PULIDO ACABADO ESPEJO. PANTALLA DE 19 CMS CON ORIFICIOS PARA VENTILACIÓN, CON MOVIMIENTO EN TODOS LOS ÁNGULOS POR MEDIO DE DUCTO METÁLICO FLEXIBLE Y CABLE DIPLEX CON APAGADOR A 30 CMS DE LA SALIDA DEL TUBO, COLUMNA DE TUBO DE 25.4 MM (1") ACABADO CROMADO VARILLA: DE ALTURA VARIABLE DE 12.7 MM (1/2") CROMADA	PZA	20	$1,048.90	$20,978.00
24	NEBULIZADOR	NEBULIZADOR ULTRASÓNICO CON ESTUCHE Y PILA RECARGABLE. DISEÑO PRÁCTICO Y PORTÁTIL, CUENTA CON BATERÍAS RECARGABLES, ELIMINADOR DE CORRIENTE Y ESTUCHE. FÁCIL DE USAR, EMPLEA AGUA COMO CONDUCTO DE CORRIENTE ULTRASÓNICO NO UTILIZA NINGÚN GEL. OPERACIÓN SILENCIOSA GRACIAS A SU TECNOLOGÍA DE VIBRACIÓN ULTRASÓNICA CUENTA CON 3 VELOCIDADES DE NEBULIZACIÓN, PROPORCIONA TRATAMIENTO ÓPTIMO PARA DIFERENTES DENSIDADES. APAGADO AUTOMÁTICO DESPUÉS DE 10 MIN DE USO.	PZA	19	$1,457.90	$27,700.10
25	RIÑÓN METÁLICO	• AUXILIAR EN CURACIONES O CONTENEDOR DE SOLUCIÓN ASÉPTICA • PARA COLOCAR INSTRUMENTAL ESTERILIZADO O MATERIAL DE DESECHO • FORMA ERGONÓMICA QUE SE AMOLDA A CUALQUIER PARTE DEL CUERPO • CEJA PARA SU FÁCIL TRANSPORTACIÓN • ACERO INOXIDABLE TIPO 304 CON TERMINADO ESPEJO • 3 TAMAÑOS DIFERENTES: – CHICO (250 ML) – MEDIANO (500ML) – GRANDE (1000ML) • CALIBRE 22	PZA	25	$600.00	$15,000.00
26	SET DE CIRUGÍA	PAQUETE INSTRUMENTAL PARA CIRUGÍA DE CESARÍA DE 45 PIEZAS DE ACERO QUIRÚRGICO ALEMÁN, EQUIPO NUEVO: 2 CÁNULA YANKAHUER 1 CHAROLA MAYO 2 MANGO BISTURÍ #4 6 PINZA DE CAMPO (BACKHAUS) 13CM 1 PINZA DEDESECCION C-D 14 CM 8 PINZA KELLY CURVA 14 CM 6 PINZA ROCHERTER PEAN CURVA 20 CM 1 PINZA DE DISECION S-D 14 CM 2 PINZAS FORESTER RECTA 24 CM 2 PINZAS FORESTER CURVA 24 CM 6 PINZAS ALLIS DE 15 CM 3 PINZAS ROCHERTER PEAN CURVA 14 CM	PZA	18	$2,200.00	$39,600.00

		2 PORTA AGUJAS MAYO HEGAR 18 CM 1 TIJERA METZEMBAUM CURVA 23 CM 1 TIJERA MAYO RECTA 17 CM 1 TIJERA MAYO CURVA 17 CM				
27	SILLA DE RUEDAS	FABRICADA CON ACERO CROMADO DE ALTA RESISTENCIA, ASIENTO Y RESPALDO DE LONETA ACOJINADA EN COLOR NEGRO, RUEDAS TIPO MAG, DESCANSA PIES DESMONTABLES, PLACAS LATERALES CROMADAS.	PZA	24	$2,485.39	$59,649.36
28	TENSIÓMETRO ANEROIDE	TENSIÓMETRO ANEROIDE DIGITAL, INFLADO AUTOMÁTICO, Y DESINFLADO MANUAL. SE SUMINISTRA CON FUNDA DE PROTECCIÓN Y TRANSPORTE.	PZA	6	$1,318.00	$7,908.00
29	TERMÓMETRO	TERMÓMETRO LÁSER MOD. TD800 MEDICIÓN PRECISA SIN CONTACTO CON SU CUERPO. SELECCIONABLE DE C Y F. SELECCIONABLE CUERPO Y SUPERFICIE DE TEMPERATURA. AJUSTE VALOR DE ALARMA Y ALARMA SONIDO. MEMORIZACIÓN DE LAS ÚLTIMAS 32 MEDICIONES. GUARDA AUTOMÁTICAMENTE DATOS. APAGADO AUTOMÁTICO. SELECCIÓN AUTOMÁTICA Y RESOLUCIÓN DE PANTALLA. LUZ DE FONDO EN PANTALLA LCD. TERMÓMETRO INFRARROJO DE NO CONTACTO EN EL CUERPO. RANGO DE TEMPERATURA: DE 30 C A 42.5 C (86 F A 109 F). RANGO DE TEMPERATURA DE SUPERFICIE: 0 C A 60 C (32 F A 140 F). RESOLUCIÓN: 0.1 C 0.1 F) . EXACTITUD BÁSICA: +/-0.3 C, EN RANGO DE 30 C A 40 C (86 C A 104 F). DISTANCIA DE LECTURA: TEMPERATURA DEL CUERPO DE 5 A 15 CM, 8:1 DISTANCIA). TIEMPO DE RESPUESTA: 0.5 SEGUNDOS. INDICACIÓN DE SOBRECARGA: ALTAS Y BAJAS TEMPERATURAS. EMISIVIDAD: 0.95 VALOR FIJO. RESPUESTA ESPECTRAL: 6-14 UM. INCLUYE BATERÍAS. UN AÑO DE GARANTÍA.	PZA	5	$4,179.42	$20,897.10
30	TINA PARA LAVADO	TINA PARA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN MANUAL DE INSTRUMENTAL TAPA PLÁSTICA TRANSPARENTE PARA VISUALIZACIÓN COMPATIBLE CON TEMPERATURAS MAYORES A 50 C VOLUMEN 10 LITROS.	PZA	12	$251.16	$3,013.92
31	VITRINA	VITRINA MÉDICA MOD.HAMILTON MEDIDAS GENERALES LARGO 80 CM, ALTURA 152 CM, PROFUNDIDAD 40 CM. CUERPO: CONSTRUIDA EN LÁMINA DE ACERO CAL. 24 PUERTAS ABATIBLES: DOS CON CRISTALES Y CON MARCO DE LÁMINA DE ACERO CAL, 21. UNA CON CHAPA Y LA SEGUNDA CON SEGURO EN SU INTERIOR SOPORTES INTERIORES PARA 2 ENTREPAÑOS. DOS CAJONES EN LA PARTE MEDIA DE LA VITRINA. Y EN LA ZONA INFERIOR DOS PUERTAS ABATIBLES DE LÁMINA CAL. 24 ACABADO: PINTURA HORNEADA COLOR ARENA O SEGÚN ESPECIFICACIONES. ZOCLO: DE LÁMINA DE ACERO CAL.24 COLOR NEGRO.	PZA	7	$4,453.00	$31,171.00
					SUBTOTAL	$915,120.98
					I.V.A.	$146,419.36
					TOTAL	**$1,061,540.34**

El **"PROVEEDOR"** se compromete a mantener los precios unitarios establecidos en la presente cláusula durante la vigencia del contrato o en su caso de las ampliaciones del mismo.

El **"PODER EJECUTIVO"** cubrirá la cantidad de **$915,120.98 (NOVECIENTOS QUINCE MIL CIENTO VEINTE PESOS 98/100 M.N.),** más la cantidad de **$146,419.36 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS 36/100 M.N.)** cantidad correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, lo que nos da un gran total de **$1,061,540.34 (UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 34/100 M.N.)**, correspondiente al monto total que se paga por la adquisición de los bienes al **"PROVEEDOR"**, cantidad que incluye los impuestos o derechos que se causen, siendo improcedente el incremento al precio establecido.

La determinación del monto por los bienes adquiridos materia del presente contrato, cubre al **"PROVEEDOR"** todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los fletes, gastos de traslado, impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen.

De conformidad con los artículos 68, de la Ley y 63, del Reglamento, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, manifestando sus razones fundadas y motivadas, se podrá acordar cambios en la cantidad, incrementando o disminuyendo hasta en un veinte por ciento (20%) sobre la adquisición de los bienes a elección, responsabilidad y absoluta justificación de la Secretaría, cumpliendo los extremos previstos en el artículo 68, de la Ley.

TERCERA. DEL ANTICIPO. Para el cumplimiento del presente contrato no se prevé anticipo alguno, todo pago que se genere será en los términos y plazos establecidos en el presente contrato.

CUARTA. DE LA FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" convienen, que el **"PODER EJECUTIVO"** pagará al **"PROVEEDOR"** como contraprestación por bienes entregados, el importe pactado en la cláusula segunda en una sola exhibición, a los treinta días naturales a partir de haber recibido el pedido original con el sello del Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos en el cual demuestre que ha realizado la entrega correspondiente, así como la factura sin errores en importes y escritura con el visto bueno, y a entera satisfacción del área requirente, ante las oficinas de la Unidad Administrativa encargada de realizar el pago.

El pago que se realice deberá de ser por la cantidad específica de los bienes entregados. Para efectos del pago el **"PROVEEDOR"**, deberá presentar el original de la factura a nombre del Gobierno del Estado de Morelos, con los siguientes requisitos fiscales:

A nombre del Gobierno del Estado de Morelos,
R.F.C GEM720601TW9,
Dirección en Plaza de Armas sin número
Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos
Código Postal 62000.

QUINTA. DEL LUGAR, FORMA Y TIEMPO DE ENTREGA. El **"PROVEEDOR"** realizará la entrega de los bienes objeto del presente contrato en el Almacén General del Gobierno del Estado de Morelos, mismo que se encuentra ubicado en Callejón Dolores S/N Colonia Lázaro Cárdenas, Municipio de Jiutepec, Morelos, Código Postal 62553, en días hábiles con un horario de 09:00 a 13:00 horas o en su caso en el lugar que designe el área requirente previa notificación al "**PROVEEDOR**".

Los bienes se entregarán a los sesenta días naturales, a partir de la firma del contrato, pudiéndolos entregar antes de dicho plazo, a entera satisfacción del área requirente y de acuerdo a las especificaciones señaladas en el presente contrato, pudiendo modificar dicho programa de acuerdo a las necesidades y previa conformidad del **"PROVEEDOR"**.

Los bienes entregados, deberán de ser nuevos y estar debidamente identificados con etiquetas, tener a la vista las especificaciones técnicas solicitadas, mostrando en ellos el nombre del fabricante, el país de origen, su forma de almacenar y transportar, instructivo de uso en idioma español, así como la garantía del fabricante.

Para cualquier tipo de modificación del lugar, fecha y horario de entrega o cantidad de los bienes, el **"PODER EJECUTIVO"** tendrá la obligación de notificar por escrito con un día hábil de anticipación al **"PROVEEDOR"**, de lo contrario se deberá de pagar lo correspondiente a la reprogramación de la entrega de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente o de la persona facultada por la misma, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente

contrato, en el sentido que una vez sellado el pedido o la factura del **"PROVEEDOR"**, se entenderá que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** requiera prórroga para la entrega de los bienes, deberá entregar escrito de solicitud donde justifique el motivo de la prórroga, en las instalaciones del área requirente con al menos tres días naturales antes de que fenezca el plazo estipulado en el presente contrato.

SEXTA. DEL SEGUIMIENTO. Para el seguimiento del presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** asume la responsabilidad de vigilar el cumplimiento de los compromisos que se deriven del presente contrato, nombrando por su parte al personal calificado del área requirente o a quien designe para tales efectos, para que verifique que la adquisición cumpla con las especificaciones técnicas requeridas y se lleve a cabo el seguimiento correspondiente.

SÉPTIMA. DE LAS INCONFORMIDADES. En caso de que existan inconformidades en las especificaciones de los bienes al momento de la entrega o posterior a ella, alguna deficiencia, falla en la calidad convenida o no cuenta con la infraestructura necesaria, los recursos humanos, técnicos, procedimientos o equipos suficientes y adecuados para cumplir con lo estipulado a satisfacción de la Secretaría o el área requirente, se aplicarán las penas por incumplimiento establecidas en la cláusula décima séptima del presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a reponer, subsanar o reparar las deficiencias que existan a efecto de realizar la entrega de los bienes en la forma, términos y tiempo pactado y a entera satisfacción del área requirente, sin costo alguno para el **"PODER EJECUTIVO".**

OCTAVA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. En términos del artículo 75, fracción III, de la Ley, para garantizar el cumplimiento del presente contrato el **"PROVEEDOR"** se obliga a otorgar póliza de garantía a favor del "**PODER EJECUTIVO"**, por el 20% (veinte por ciento) del importe total del contrato.

En términos de lo anterior, el **"PROVEEDOR"**, otorga a favor del **PODER EJECUTIVO**, la garantía expedida por Fianzas Dorama, S.A., de fecha veintiocho de julio del año dos mil dieciséis, con número de fianza 16A24465 , número de folio 660832 y línea de validación 1800 0016 A244 6566 0832, por un monto de $212,308.07(doscientos doce mil trescientos ocho pesos 07/100 M.N.), equivalente al veinte por ciento del importe total del contrato.

La Póliza de Fianza, deberá prever como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las disposiciones pactadas contenidas en el contrato;
b) Que para liberar la fianza, será requisito insoslayable la manifestación expresa y por escrito del **PODER EJECUTIVO**;
c) Que la fianza continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, salvo que las partes se otorguen el finiquito y;
d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La asunción de la institución afianzadora de admitir prórroga o modificación a los términos contractuales originalmente pactados y los supuestos de suspensión o interrupción de entrega de los bienes o

suministros, sin que por ello se requiera previa notificación alguna a la afianzadora o se entienda que ha mediado novación, además de responder por su fiado de todas las obligaciones contraídas y resarcir ante cualquier incumplimiento directo o indirecto del **"PROVEEDOR"**, incluidos los daños y perjuicios que se ocasionen al **"PODER EJECUTIVO"** o a terceros con motivo de las omisiones imputables al **"PROVEEDOR"**.

En la garantía, la institución afianzadora deberá señalar expresamente su renuncia a los beneficios de orden, excusión y preferencia y someterse al procedimiento administrativo que regula el artículo 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para hacer efectivas las garantías cuando se otorguen a favor de cualquier orden de Gobierno.

La garantía otorgada se podrá hacer efectiva si hubiese incumplimiento parcial o total por parte del **"PROVEEDOR"**, sin necesidad de agotar el procedimiento administrativo de rescisión establecido en el presente instrumento jurídico, a elección del **"PODER EJECUTIVO"**.

Cuando se requiera hacer efectiva la garantía otorgada por incumplimiento del presente contrato, el área requirente deberá remitir a la Tesorería del Estado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que se verifique el incumplimiento, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la garantía, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro.

NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento jurídico se deberá de realizar bajo la más estricta responsabilidad del área requirente y por acuerdo mutuo de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando existan razones fundadas y bajo las formalidades establecidas por el artículo 69 de la Ley.

El o los convenios modificatorios que se realicen sobre cambios en las cantidades deberá también de formalizarse por escrito, durante la vigencia del presente contrato, contando con suficiencia presupuestal disponible, dichas ampliaciones no podrán rebasar el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, respetando el precio originalmente pactado. Dicho porcentaje deberá de ser previsto en los casos de modificaciones por prórroga de la vigencia, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley.

DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DEL FABRICANTE. El **"PROVEEDOR"** deberá de entregar la garantía que otorga el fabricante de los bienes en idioma español, la cual deberá contener como mínimo: la razón social del fabricante, identificación del modelo y marca de los bienes, nombre y dirección de los establecimientos dentro del Estado donde se pueda hacer efectiva la garantía, la vigencia será de un año, y deberá de señalar los alcances, limitaciones y procedimiento para hacerla efectiva.

DÉCIMA PRIMERA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL "PROVEEDOR" DURANTE LA ENTREGA DE LOS BIENES. Basándose en su experiencia y conocimiento, el **"PROVEEDOR"** se compromete a:

a). Responder por la debida calidad, el buen estado y cantidad de los bienes objeto del presente contrato;
b). El cumplimiento estricto de la Ley, presupuesto, programas y demás documentos que regulan la entrega de los bienes;
c). Responder como patrón único de todo elemento humano que requiera con motivo de la entrega de los bienes, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas con motivo de dichas relaciones laborales, incluidas dentro de éstas las prestaciones de seguridad social de los trabajadores, profesionales y técnicos sin que en forma alguna pudiere determinarse o derivarse relación laboral entre el personal contratado y el **"PODER EJECUTIVO"** quien queda excluido de

cualquier responsabilidad ante las reclamaciones judiciales o extrajudiciales por este concepto, ni se considera patrón solidario, ni sustituto;

d). Responder sobre cualquier relación jurídica que se origine por cualquier acto jurídico con proveedores y demás operarios que contrate para el cumplimiento del presente contrato;

e). Responder de los defectos o vicios ocultos de los bienes, en términos de lo señalado por el presente contrato y en el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos;

f). No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este contrato, ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue el **"PODER EJECUTIVO"** y una vez que se constituyan las garantías correspondientes;

g). Ser el único e inmediato responsable de todos los adeudos que frente al Fisco Federal, Estatal o Municipal tenga como consecuencia y en ejecución de la entrega de la adquisición (Impuestos, derechos y aportaciones de seguridad social);

h). Cumplir con la entrega oportuna y correcta de los bienes objeto del presente contrato;

i). Cumplir con la debida calidad de los bienes;

j). Hacer frente a las responsabilidades que surjan con motivo de la infracción de patentes o marcas o viole derechos de propiedad industrial con relación a los bienes del presente contrato, y;

k). Cumplir con los términos horarios, plazos de entrega y demás requisitos contenidos en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PODER EJECUTIVO. De acuerdo a las facultades que los diversos ordenamientos le confieren, el **"PODER EJECUTIVO"** a través de la Secretaría, se compromete a:

a) Verificar que los bienes se apeguen a las especificaciones técnicas solicitadas por el área requirente;

b) Recibir los bienes en la fecha, hora y lugar establecido por el área requirente;

c) Realizar y gestionar el o los pagos en los términos establecidos en el presente contrato;

d). Dar de alta en los inventarios el o los bienes que se adquieran, así como llevar a cabo el registro de los resguardos en coordinación con el área encargada para ello;

e). Aplicar las penas convencionales en caso de la calidad deficiente del los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato;

f). Administrar el contrato en los términos establecidos en el mismo, derivados del procedimiento de adjudicación;

g). Llevar a cabo bajo su absoluta responsabilidad los convenios modificatorios referentes a las modificaciones e incrementos en los periodos y calendarios originalmente establecidos;

h). Informar por escrito a la convocante todas aquellas modificaciones en los términos establecidos en el contrato o sus incrementos;

i). Iniciar con el procedimiento de rescisión, suspensión o terminación anticipada del contrato en caso de que el **"PROVEEDOR"** incurriera en algunas de las causas de incumplimiento, y;

j). Llevar a cabo en coordinación con la Secretaría de Hacienda el procedimiento de ejecución de las garantías.

DÉCIMA TERCERA. DE LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DEFECTUOSOS EN MAL ESTADO U OMITIDOS. En caso de que existan diferencias entre los bienes y lo pactado en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** queda facultado para notificar por escrito o mediante cualquier otro medio de comunicación que permita ser atendido a la brevedad posible por el **"PROVEEDOR"**, por conducto de la persona designada por el **"PODER EJECUTIVO"** para dar cabal cumplimiento de los bienes defectuosos, en mal estado u omitidos que tengan que ser substituidos por otros de la calidad pactada, comprometiéndose el **"PROVEEDOR"** a realizar los cambios que sean necesarios cuando no se cumpla con la calidad, características o bien se presenten inconformidades, por lo que estará obligado a sustituirlos dentro del plazo máximo de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la notificación correspondiente, en apego al artículo 71, de la Ley.

DÉCIMA CUARTA. DEL TRANSPORTE. El **"PROVEEDOR"** será el responsable del costo del transporte, maniobras de carga, descarga y seguridad de los bienes desde el punto de distribución, aduana o cualquier almacén donde se encuentren, hasta las instalaciones especificadas en la cláusula quinta del presente contrato, no debiendo, el medio de transporte utilizado, alterar la calidad o presentación de los bienes.

La recepción de los bienes será por conducto de la persona facultada por el área requirente o de la persona designada por la misma, quien verificará que las características de los bienes entregados sean idénticos a los ofrecidos y, cumplan con las especificaciones técnicas que se señalan en el cuerpo del presente contrato en el sentido que una vez sellado el pedido o la factura del "**PROVEEDOR"**, se entenderá que los bienes fueron recibidos a entera satisfacción.

DÉCIMA QUINTA. DE LA SUSPENSIÓN. Por causas justificadas, por razones de interés general caso fortuito o de fuerza mayor el **"PODER EJECUTIVO"** bajo su más estricta responsabilidad podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la entrega de los bienes, estableciendo el plazo de la suspensión, mismo que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al **"PROVEEDOR"**, en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total de la entrega, con fundamento en el artículo 74 de la Ley.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual no se pueda llevar a cabo la adquisición o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta el **"PODER EJECUTIVO".**

El **"PROVEEDOR"** deberá informar inmediatamente al **"PODER EJECUTIVO"**, cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo la entrega, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

DÉCIMA SEXTA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de la adquisición originalmente contratada y de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionara algún daño patrimonial o perjuicio al Estado, o en caso de que se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, por motivo de la resolución de un procedimiento de inconformidad emitido por la Secretaría de la Contraloría, para lo cual el **"PODER EJECUTIVO"** dará aviso por escrito por lo menos con 15 (quince) días naturales de anticipación al **"PROVEEDOR",** con fundamento en el ultimo párrafo del articulo 78, de la Ley.

La terminación anticipada de los contratos, se sustentará mediante dictamen del área requirente que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la misma.

DÉCIMA SÉPTIMA. DE LA PENA CONVENCIONAL. En caso de la calidad deficiente o retraso en la entrega de los bienes, en los términos y condiciones pactados en el presente contrato, el área requirente, procederá inmediatamente a aplicar las penas convencionales, rescindir administrativamente el contrato, y en general adoptar las medidas procedentes conforme a lo establecido en los artículos 60, fracción IX y 70, de la Ley y 66, de su Reglamento.

En caso de que el **"PROVEEDOR"** no concluya la entrega de los bienes en los casos estipulados en el presente contrato, por causas imputables a él mismo, se aplicará una pena convencional del 0.3% (tres al millar) del valor total de los bienes dejados de entregar, sin incluir impuestos, por cada día natural de retraso, contados a partir del día siguiente en que feneció el plazo de la entrega, calculado sobre el importe

total de la entrega incumplida, pena que deberá ser depositada ante las oficinas de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

Para el pago de la pena convencional a que alude esta estipulación, así como de cualquier otra obligación no cumplida o satisfecha en los términos convenidos por **"LAS PARTES"**, una vez determinada en cantidad líquida se hará efectiva a favor del **"PODER EJECUTIVO"** y podrá deducirse del importe en efectivo pendiente por pagar.

La pena convencional por atraso se calculará de acuerdo al porcentaje establecido en el segundo párrafo de la presente cláusula, aplicado al valor de los bienes que hayan sido entregados con atraso. La suma de las penas convencionales no podrá exceder de la garantía establecida en la cláusula octava del presente contrato.

En los casos en que una partida o parte de la misma no sea entregada y la pena convencional, por atraso, rebase el porcentaje establecido de manera proporcional respecto de la parte incumplida, en las fechas pactadas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO",** previa notificación al **"PROVEEDOR",** sin rescindir el contrato, podrá modificarlo, cancelando las partidas de que se trate, o bien, parte de las mismas, aplicando al **"PROVEEDOR"** una sanción por cancelación, equivalente a la pena convencional por atraso máxima que correspondería en el caso de que los bienes se hubieran entregado en fechas posteriores a las pactadas, siempre y cuando la suma total del monto de las cancelaciones no rebase el 5% (cinco) por ciento del importe total del contrato. En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá la contabilización de dicha sanción, cuando se haga efectivo el cobro del importe pendiente por pagar.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones del **"PROVEEDOR"** no derive del atraso a que se refiere el primer párrafo de ésta cláusula, sino por otras causas establecidas en el presente contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento, el procedimiento de rescisión establecido en el presente contrato.

DÉCIMA OCTAVA. DE LAS ESPECIFICACIONES. La adquisición objeto de este contrato deberá cumplir con las especificaciones técnicas señaladas en la cláusula primera del mismo, así como en las mencionadas en la propuesta técnica que exhibió el **"PROVEEDOR",** durante el proceso de adjudicación que dio origen al presente instrumento legal.

DÉCIMA NOVENA. DE LA SUPERVISIÓN. En cualquier momento durante la vigencia del presente contrato el **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, podrá efectuar inspecciones y/o visitas en el domicilio del **"PROVEEDOR"**, para constatar su capacidad técnica, legal, administrativa y verificar el grado de avance y calidad del mismo, teniendo la obligación éste, de permitir el acceso al personal autorizado por el **"PODER EJECUTIVO".**

Una vez entregados los bienes, estos se someterán a una revisión por parte del personal del área requirente, para comprobar que las características técnicas sean idénticas a las solicitadas y a las ofertadas en la propuesta técnica del **"PROVEEDOR",** en el entendido que no serán aceptadas si hubiere diferencias.

El **"PODER EJECUTIVO"** a través del área requirente, será la encargada de verificar hasta su total conclusión y satisfacción de la entrega de los bienes descritos en el cuerpo del presente contrato.

VIGÉSIMA. DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones señaladas en la cláusula décima primera y aquellas que por virtud de este contrato sean imputables al **"PROVEEDOR",** darán lugar a determinar la rescisión del mismo, exigir la reposición o sustitución de las mercancías, de manera enunciativa más no limitativa en apego a los artículos 70 y 77, de la Ley y por las causas siguientes:

I. Los precios de adquisición estipulados sufran incremento, sin justificación alguna;
II. El contrato se haya celebrado en contravención a la Ley, a las disposiciones derivadas de la misma o de las normas que se expidan;
III. Por ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación a los bienes objeto del contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con los bienes, o cualquier otra causa que haga más onerosa la adquisición de los bienes;
IV. Por realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del "**PODER EJECUTIVO**";
V. Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el "**PODER EJECUTIVO**";
VI. Porque se realice una condición resolutoria, y;
VII. Por incumplimiento del contrato.

El **"PROVEEDOR"** manifiesta su conformidad en que la falta de cumplimiento o la violación a lo estipulado en cualquiera de las cláusulas del presente contrato, facultará al **"PODER EJECUTIVO"** a rescindir el mismo sin necesidad de declaración judicial o administrativa, bastando un simple aviso por escrito.

VIGÉSIMA PRIMERA. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESCISIÓN. Bajo las hipótesis previstas en la cláusula que antecede, el **"PODER EJECUTIVO"**; a través de la Secretaría, podrá determinar en cualquier momento la rescisión administrativa del presente contrato con fundamento en el artículo 78, de la Ley y bajo el siguiente procedimiento:

I. Se iniciará a partir de que al **"PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PROVEEDOR"** dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de la presente cláusula, y;
IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el **"PODER EJECUTIVO"** por concepto de los bienes recibidos hasta el momento de rescisión.

Concluido el procedimiento de rescisión del contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión, a efecto de hacer constar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

Cuando el **"PODER EJECUTIVO"** sea el que determine rescindir el contrato, bastará para ello que se cumpla el procedimiento que para tal efecto se establece; si es el **"PROVEEDOR"** quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad competente y obtenga la declaración correspondiente.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de los bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del **"PODER EJECUTIVO"** de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El **"PODER EJECUTIVO",** a través del área requirente, podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá, a su juicio, suspender el trámite del procedimiento de rescisión, cuando se hubiere iniciado un procedimiento de conciliación. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"**, a través del área requirente, establecerá con el **"PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio se celebrará en términos de lo dispuesto por los artículos 68 y 69, de la Ley.

El **"PODER EJECUTIVO"** podrá establecer en las bases de licitación y contratos, reducciones al pago de bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el **"PROVEEDOR"** respecto a las partidas o conceptos que integran el contrato.

En estos casos, establecerá el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos de la presente cláusula.

Cuando por motivo del atraso en la entrega de los bienes o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquel en que hubiere sido adjudicado el contrato, el **"PODER EJECUTIVO"** podrá recibir los bienes, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal siguiente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en esta cláusula se considerará nulo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL, CIVIL, PENAL, MERCANTIL O DE CUALQUIER ÍNDOLE CON PERSONAS O EMPLEADOS QUE CONTRATE EL PROVEEDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO. El **"PROVEEDOR"** reconoce que por tratarse de un contrato de adquisición de bienes no le son aplicables las leyes laborales y que será responsable de todas las disposiciones fiscales y obrero patronales que se deriven bajo este régimen. Asimismo, el **"PODER EJECUTIVO"** no reconoce ninguna otra responsabilidad más que el pago por la adquisición de los bienes pactados en el presente contrato.

El **"PROVEEDOR"** se compromete a dejar a salvo al **"PODER EJECUTIVO"** de cualquier controversia, juicio o conciliación laboral, civil, penal, mercantil que se derivara durante la vigencia del presente contrato como consecuencia de las personas o empleados que contratare para cumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. DE LA CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este contrato, que contenga datos personales y/o cualquier otra información relacionada con las especificaciones técnicas de los bienes, tendrá para **"LAS PARTES"** el carácter de reservado, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de **"LAS PARTES"** podrá ceder, transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato a personas físicas o morales distintas al **"PROVEEDOR"**. Excepcionalmente, cuando existan causas o riesgos debidamente justificados, que pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan ocasionar consecuencias graves, con la autorización expresa previa de la Secretaría y la Secretaría de la Contraloría y Hacienda, podrá hacerse la subcontratación o cesión correspondiente, modificando el contrato con los requisitos establecidos por la Ley y estableciendo nuevas garantías.

VIGÉSIMA QUINTA. DE LA VIGENCIA. El presente contrato estará vigente a partir de la firma del mismo y concluirá a mas tardar el día veintiséis de septiembre del año dos mil dieciséis, con la entrega total de los bienes de conformidad a lo señalado en la cláusula primera del presente contrato y a entera satisfacción del **"PODER EJECUTIVO".**

VIGÉSIMA SEXTA. DE LOS DOMICILIOS DE LOS CONTRATANTES. "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este contrato, los siguientes:

Del **"PODER EJECUTIVO"**: Ubicado en el Acceso al CERESO s/n, Poblado de Atlacholoaya, Xochitepec, Morelos, C.P. 62790.

Del **"PROVEEDOR":** El ubicado en

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DE LA NORMATIVIDAD. "LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como lo dispuesto en Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y a lo previsto en el Decreto 122, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre del 2016, al Reglamento de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos y a falta de disposiciones expresas se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Procesal Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA OCTAVA. DE LA JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este contrato, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con residencia en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos; renunciando el **"PROVEEDOR"** en forma expresa al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue el presente instrumento sin que medie vicio, dolo, error o violencia, enteradas las partes de su valor, fuerza legal, validez, contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo ratifican y firman en tres tantos, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintiocho días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

POR EL "PODER EJECUTIVO"

C. MATÍAS QUIROZ MEDINA.
SECRETARIO DE GOBIERNO.

POR EL "PROVEEDOR"

MORELOS
PODER EJECUTIVO

Contrato número UPAC/ADQ084/2016, relativo a la adquisición de instrumental médico y de laboratorio, solicitado por la Coordinación Estatal de Reinserción Social de la Secretaría de Gobierno, derivado de la adjudicación directa en términos de lo señalado por el artículo 33, fracción III, de la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

C. LUCIO HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ.
COORDINADOR GENERAL DE REINSERCIÓN SOCIAL.

C. MARÍA DEL CARMEN SÁNCHEZ CORTÉS.
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

C. JORGE SALAZAR ACOSTA.
TITULAR DE LA UNIDAD DE PROCESOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO, SOLICITADO POR LA COORDINACIÓN ESTATAL DE REINSERCIÓN SOCIAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA FÍSICA DE NOMBRE I , DE FECHA VEINTIOCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, POR UN MONTO TOTAL DE $1,061,540.34 (UN MILLÓN SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS 34/100 M.N.)DERIVADO DE LA ADJUDICACIÓN DIRECTA, EN TÉRMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN III, DE LA LEY SOBRE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CONSTANTE DE VEINTIÚN FOJAS ÚTILES----------